

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por EDA TOSCANO DE CABALLERO, MARTIN CABALLERO TOSCANO, YENNY CABALLERO TOSCANO, GERMAN CABALLERO TOSCANO; por intermedio de apoderada judicial contra GOINPRO S.A.S., FERROVIAL CONSTRUCCION S.A., SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., FERROCOL CONSORCIO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAE archivo No. 002 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

AUTO –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.168.478, y portadora de la T. P. No. 91.559 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 002 del expediente digital.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad que ostenta quien funge como demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAE, dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por EDA TOSCANO DE CABALLERO, MARTIN CABALLERO TOSCANO, YENNY CABALLERO TOSCANO, GERMAN CABALLERO TOSCANO, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, contra GOINPRO S.A.S., FERROVIAL CONSTRUCCION S.A., SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., FERROCOL CONSORCIO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a GOINPRO S.A.S., FERROVIAL CONSTRUCCION S.A., SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., FERROCOL CONSORCIO; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

SEXTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico No.174 publicado en el
micrositio web del
Juzgado [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
001-laboral-de-bucaramanga/34](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34) , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria